



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que, la parte ejecutante allegó memorial realizando manifestación juramentada en relación al correo electrónico reportado de la parte demandada, explicando la forma en que la obtuvo, en consecuencia, pide que se tenga en cuenta la mencionada dirección electrónica. (ver anexo 10. Cd. Ppal)

Manizales, 12 de julio de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00140-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Mario Augusto García Guzmán

I. Objeto de decisión.

Se decide si resulta procedente tener en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte ejecutante, con el propósito de materializar la notificación de la parte pasiva:

II. Consideraciones.

Analizados los documentos e información arribado al cartulario, en relación a la dirección de correo electrónica suministrada, así como el nuevo juramento realizado por la parte ejecutante, este despacho advierte que el canal digital informado no podrá ser tenida en cuenta para efectos de notificación de la parte pasiva dentro del presente proceso, por no haberse dado cumplimiento a los requisitos contemplados en de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, por cuanto la parte demandante no manifestó bajo la gravedad del juramento que el canal de comunicación de la demandada, efectivamente correspondiera a la *utilizada* por esta, ello atendiendo el contenido del artículo 8 de la referida ley, pues nuevamente manifiesta bajo juramento “*que la información del demandado, precisamente el correo electrónico tutorejas@gmail.com reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el mismo al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones que se han realizado*”; sin embargo, se itera, no afirmó que corresponda al *utilizado* por aquel, desatendiendo lo explicado por este judicial mediante proveído de calenda 6 de junio de 2023, en consecuencia, hasta que no de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, no podrá tener en cuenta en el presente litigio.

Se exhorta a la parte demandada, para que ajuste su proceder conforme a las normas procesales que regulan cada actuación o etapa procesal; y, en este sentido, como no se efectuó el juramento



que se exige en la normativa indicando que dicha dirección de **correo electrónico corresponde a la demandada**, debe entonces la parte actora desplegar el acto procesal de cumplir con los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y por tanto manifestar de forma precisa y bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la demandada corresponde a la *utilizada* por ésta; y allegar las evidencias correspondientes.

III. Resuelve.

PRIMERO: NO ACCEDER a tener en cuenta el canal digital informado por la parte ejecutante para llevar a cabo la notificación de la parte pasiva.

Parágrafo: Para efectos de tener en cuenta la dirección electrónica aportada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; ello conforme a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda ello en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46801d98983dc7ad5c1170579bd526f7d352598d4587d1b148174f986ef369d**

Documento generado en 13/07/2023 11:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>